

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0299 30 JUN 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de disminución de caudal de la concesión hídrica sobre el río Ariguani, otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada mediante acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio Caracas, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por Ena Ovalle de Villazón identificada con la C.C. No. 26.175.139”

La Director General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0008 del 17 de junio de 2019, Corpocesar resuelve un recurso de reposición presentado por la señora ENA OVALLE DE VILLAZON en contra de un anuncio de caducidad de concesión hídrica, la exonera del pago de diversas facturas correspondientes a la tasa de uso de agua y ordena que la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la entidad, “le de trámite a lo solicitado por ENA OVALLE DE VILLAZON, en relación a la disminución de caudal.” Sobre esta situación puntual cabe señalar, que la señora Ena Ovalle De Villazón identificada con la C.C. No. 26.175.139, solicitó a Corpocesar la reducción a 10 lts/seg, del caudal de la concesión hídrica sobre el río Ariguani, otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada mediante acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio Caracas ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-1211 del 31 de diciembre de 2019, con reporte de entrega de fecha 13 de enero de 2020, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El requerimiento informativo fue efectuado, a fin de poder contar con elementos de juicio para definir los usos en que se emplearía el caudal reducido, (precisando si se deseaba mantener o no, el uso para irrigación de cultivo de arroz, el uso doméstico o las actividades de abrevadero); si se cambiaban o no los sistemas de captación y conducción del recurso hídrico y actualizar la titularidad del inmueble aportando el certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a tres meses.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0299

de **30 JUN 2021**

Continuación Resolución No. 0299 de 30 JUN 2021 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de disminución de caudal de la concesión hídrica sobre el río Ariguaní, otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada mediante acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio Caracas, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por Ena Ovalle de Villazón identificada con la C.C. No. 26.175.139.

2

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de disminución de caudal de la concesión hídrica sobre el río Ariguaní, otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada mediante acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio Caracas ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, presentada por Ena Ovalle De Villazón identificada con la C.C. No. 26.175.139, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-228-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a Ena Ovalle De Villazón identificada con la C.C. No. 26.175.139 o a su apoderado legalmente constituido.

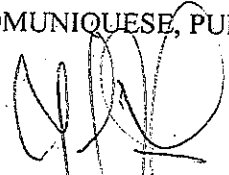
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **30 JUN 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 228-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181